

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 413 /2009.

A la : **Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y
Cooperación Internacional**

Vía **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Convención sobre la prescripción en materia de compraventa
Internacional de mercaderías del 14 de junio de 1974, enmen
dada por el protocolo de 1980

Referencia. : Oficio No.000704 d/f. 4/9/ 2009
(Expediente No. 06721-2009-SLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre la Convención indicada en el asunto. Después de analizar dicha Convención tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de la Convención:

PRIMERO: Se trata de la Convención sobre prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías del 14 de junio de 1974, enmendada por el protocolo de 1980

SEGUNDO: La presente Convención sobre prescripción en materia de compraventa internacional, fue sometida por el Poder Ejecutivo en fecha 28 de agosto del 2009

TERCERO: Esta Convención Tiene como objetivo primordial, los siguientes:-

- a) Proporcional norma normas jurídicas internacionales uniformes que regulan el período dentro del cual una parte en un contrato de compraventa internacional de mercaderías debe iniciar un procedimiento judicial contra la otra parte para ejercitar una acción derivada del contrato o relativa a su incumplimiento, resolución o nulidad. Ese período se denomina en la Convención “plazo de prescripción”.
- b) Los objetivos básicos del plazo de prescripción son impedir que se entablen procedimientos judiciales en fecha tan tardía que las pruebas relativas a la acción se hayan vuelto poco fiables o se hayan perdido, y proteger contra incertidumbre y la injusticia que se produciría si una de las partes tuviera que permanecer expuesta a acciones no ejercitadas durante un tiempo prolongado.
- c) La Convención se aplica a los contratos de compraventa de mercaderías entre partes cuyos establecimientos comerciales se hallen en Estados diferentes, si ambos son Estados Contratantes. Conforme al protocolo del 1980.

Facultad Congresual

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 14 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

Art. 37 numeral 14: “Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.”

Aspectos Constitucionales

Después de analizar la Convención Internacional, **ENTENDEMOS** que no es contraria a la Constitución.

Aspectos Legales

La Convención se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 37, numeral 14.
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 55, numeral 6.

2. Análisis Legal

Después de revisar la presente Convención Internacional en el aspecto legal **SOMOS DE OPINIÓN**, que la misma no choca con éste.

Por lo que **RECOMENDAMOS** a la Comisión encargada del estudio de la presente Convención que puede abocarse a rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

Welnel D. Félix F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa